

1566, septiembre, 18

Francisco Anjabín, morisco vecino de Gelsa, acuerda con cuatro pastores montañeses de Hoz de Jaca el arriendo de un acampadero que posee en la Retuerta, término de Pina, para que puedan allí apacentar a sus ganados entre los meses de septiembre y mayo.

AHPZ, Protocolos notariales, N/000019/002, Domingo Bielsa, ff. 125-128.

Eodem die que yo Francisco Anjabín, vezino del lugar de Xelsa y hallado de presente en el lugar de Quinto/ de mi cierta sciencia certificado bien y Alejandro Simal Monge 208 plenariamente de todo mi derecho etc. Arriendo a vosotros los honrrados Joan de Laguna, Domingo Guallarte, Miguel Guallart y Antón de Burrillo, pastores vecinos del lugar de Oz de la val de Tena, para vosotros y a los v[uest]ros y a los que vosotros querreis, hordenareis y mandareis, a ssaber la yerba de un acampadero que tengo en la Retuerta de Pina de la parte de dentro a las Colladillas, del día presente hasta el día y fiesta de Santa Cruz de mayo del año primero viniente de mil quinientos sesenta y siete, en el qual dicho acampadero podais entrar a pascer si quereis del día presente e iffº hasta el día de Santa Cruz de mayo arriba dicho, por precio siquiere arrendation de mil y doscientos slos jaqs pagaderos los quinientos slos el día y fiesta de Sant Martín primero viniente y el residuo el día de Santa Cruz primero viniente del año arriba dicho con las condiciones inffas y siguientes y no sin ellas/

Primeramente es condición entre yo dicho Francisco Anjabín y vosotros dichos arrendadores q[ue] los seyscientos slos q[ue] es la mitad del precio de la dicha arrendación hayan de ser y son por la Retuerta de dentro y los otros seyscientos slos por la Retuerta de fuera.

Item es pacto y condición q[ue] a más del precio de la dicha arrendación seais obligados de darne dos fogarajeras q[ue] sean obejas y no cabras/

Item es pacto y condición entre yo dicho Francisco Anjabín y vosotros dichos arrendadores que no podáis tener en el dicho acampadero y monte entre todos sino solamente mil y cient cabeças de ganado y q[ue] seais obligados de al t[iem]po q[ue] las dentraredes en dicho monte y acampadero de manifestar con juramento las cabeças de ganado q[ue] traeis, y si a dicha tubieredes más en el dicho acampadero q[ue] a vosotros arriendo de las dichas mil y cient cabeças q[ue] por cada cabeça q[ue] más tubieredes seais obligados de pagar un slo/ Item es pacto y condición entre yo dicho Francisco Anjabín y vosotros dichos arrendadores que por dentrar v[uest]ro ganado en la Retuerta de dentro seais obligados vosotros dichos arrendadores pagar por dicho ganado todo aquello que os cupiere en el compartimiento q[ue] hecharan los ligalleros del lugar de Xelsa a los que tubieren ganados en dicho término siquiere Retuerta de dentro//

Item es pacto y condición q[ue] si a dicha se os comiere la yerba de vuest[ro] acampadero q[ue] el tal daño haya de ser aprecio y los ganados herbajados estén a precio/

Item es pacto y condición entre nosotros dichos arrendadores y vos dicho Francisco Anjabín q[ue] si acaso las bacas o yeguas del conde o de la villa de Pina nos hiziesen daño en n[uest]ro acampadero q[ue] hayan de ser y estar a precio, y que vos dicho Francisco Anjabín nos lo habeis de hazer bueno el tal daño/ E pagándome el dicho precio de la dicha arrendación en los dichos plazos y términos y teniendo y cumpliendo las sobredichas conditiones, prometo y me obligo durante el dicho tiempo Contracarta: Eodem die et loco que yo Francisco Anjabín, labrador vezino del lugar de Xelsa y hallado de presente en el dicho lugar de Quinto, de mi cierta sciencia prometo y me obligo de no ayudarme de la sobre dicha carta de encomienda sino en caso que no me dieredes y pagaredes mil y dozientos slos en los términos y tandas nombradas y expressados en la sobredicha arrendación que yo os he otorgado de un acampadero que yo tengo en la Retuerta de Pina, y más, en caso que no pagaredes todo lo que os cupiere y fueredes obligados de pagar conforme al compartimiento que los ligalleros de Xelsa hecharan a vosotros y a los otros ganaderos que tubieren erbajado en la Retuerta y siempre que me pagaredes el dicho precio de la arrendación y el compartimiento que os cupiere por erbajar en la Retuerta, sea poco sea mucho, prometo y me obligo de escancellaros la sobredicha carta de encomienda largamente etc. [Rúbrica]